

COMUNICADO

DGDDH/280/2022

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2022

CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN AL ISSSTE POR RESTRINGIR EL ACCESO A PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A DOS PERSONAS BENEFICIARIAS EN SAN LUIS POTOSÍ

<< La resolución de la autoridad se sustenta en un precepto normativo que ha sido calificado por la SCJN como una restricción constitucionalmente inválida

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 177/2022 al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Pedro Mario Zenteno Santaella, por vulnerar los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad social y a la seguridad jurídica por, al menos, una persona servidora pública adscrita a la Subdelegación de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales del ISSSTE, en San Luis Potosí, en agravio de dos personas beneficiarias, a quienes se les restringió, indebidamente, el goce de su pensión por viudez y orfandad, bajo argumentos ya declarados constitucionalmente inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el escrito de queja recibido por esta Comisión Nacional, la persona promovente señala que, tras el fallecimiento de su padre en el año 2013, su madre tramitó ante el ISSSTE la pensión de viudez y orfandad, pero se les comunicó que esta era incompatible por ser la esposa del derechohabiente fallecido una trabajadora en activo en la Secretaría de Educación Pública (SEP), por lo que se acordó que la pensión se otorgara a su hijo beneficiario, entonces menor de edad.

En la queja se detalla que el beneficiario estuvo gozando normalmente de la pensión de orfandad, pero a partir de agosto de 2021, se le realizó un descuento por “compatibilidad”, por lo que solicitó información de la deducción, y el ISSSTE únicamente le indicó que la pensión se dividiría por partes iguales entre los deudos. Sin embargo, la viuda beneficiaria tampoco ha recibido el monto de la pensión.

Este Organismo Nacional integró el expediente de queja y luego de su análisis jurídico con enfoque de máxima protección a las víctimas, con base en criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN, pudo determinar que la autoridad señalada fundó su determinación en el contenido de un precepto reglamentario que establece una restricción constitucionalmente inválida, al basar su decisión únicamente en lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso “c” del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se

expide la Ley del ISSSTE (ROPDT), y no bajo una óptica de máxima protección sustentada en los Derechos Humanos, como se establece en los numerales 1° y 123 de la Constitución Federal y los diversos instrumentos nacionales e internacionales, aplicables al caso.

La CNDH considera que, al negar la pensión por viudez, estimando que dicho beneficio es incompatible con la circunstancia de que la viuda desempeña un trabajo remunerado incorporado al régimen obligatorio del ISSSTE, se transgrede el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, ya que el derecho a la pensión por viudez no es antagónico ni excluyente con el derecho a desempeñar un cargo, empleo o comisión remunerados en cualquier dependencia o entidad que implique su incorporación al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE.

En consideración de la Comisión Nacional, el hecho de que la viuda desempeñe un cargo que conlleve la incorporación al régimen obligatorio y, por ende, acceder por cuenta propia a los beneficios de seguridad social derivados de ese régimen no excluye de manera natural, ni se contrapone a que siga recibiendo el pago de la pensión por viudez. Por el contrario, la conjugación de los derechos derivados del nuevo empleo y de la pensión de referencia coadyuva a hacer efectiva la garantía social a la tranquilidad y al bienestar de los familiares del trabajador fallecido, pues con ello se mejora el nivel de vida de la viuda pensionada.

Para la CNDH es notorio que la resolución de la autoridad se sustenta en un precepto normativo que ha sido calificado por la SCJN como inconstitucional, en las jurisprudencias 2a./J. 129/2016 (10a.) y 2a./J. 128/2019 (10a.) que fueran emitidas mediante el sistema de reiteración de tesis, así como en la respectiva y más reciente 2a./J. 20/2022 (11a.) originada a través del sistema de precedentes, sin que se observe que el ISSSTE hubiere procedido a iniciar las acciones que lleven a armonizar su normatividad y políticas internas acorde a los preceptos constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Ante tales hechos, la CNDH pide al director general del ISSSTE que se realicen de inmediato y con prioridad las acciones para restituir a la víctima el goce de la pensión de viudez que le fue otorgada, sin restringir su derecho a la seguridad social por el trabajo remunerado que desempeña, lo que deberá incluir que se le cubran las cantidades correspondientes al pago de la pensión por viudez desde el día que se realizó el descuento por la supuesta incompatibilidad.

Asimismo, el ISSSTE deberá reconocer a la víctima la calidad de beneficiaria de su difunto esposo y en consecuencia, se le deberán otorgar todas las prestaciones económicas y en especie que les asistan, de acuerdo con la normatividad, con efectos retroactivos al momento en que correspondía proporcionarse las mismas.

Este Organismo Autónomo pide al titular del ISSSTE que proponga a la autoridad competente el anteproyecto de modificación a las disposiciones de la Ley del ISSSTE, el ROPDT y demás normas reglamentarias que así lo ameriten, a fin de que se eliminen en el marco de la

compatibilidad de las pensiones, hipótesis que resulten sobreinclusivas en agravio de las personas, al establecer alguna limitación constitucionalmente inválida que restrinja su derecho humano a la seguridad social. Además, el ISSSTE deberá diseñar e impartir un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos, específicamente en relación con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la seguridad social, debiendo asegurar la asistencia y capacitación de las personas servidoras públicas señaladas como responsables.

La Recomendación 177/2022 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
